ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATO DONDE EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR OXIGENO MEDICINAL INSTITUCIONAL, CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA AL CONTRATANTE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA, está catalogada como una institución de primer nivel de atención, cuyo objetivo es ofrecer servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Municipio y como integrante del sistema de seguridad social en salud.

En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, la Empresa Social del Estado, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Lo anterior, acorde con lo consagrado en artículo 195.6 de la Ley 100 de 1.993, articulo 13 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Acuerdo 03 del (2) dos de septiembre de 2014 de la junta directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio por medio del cual se aprueba el Estatuto de Contratación, y el acuerdo 02 del 22 de abril de 2020 (facultades para contratar) dadas por la junta directiva de la ESE Hospital San Antonio de Montebello – Antioquia.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar la contratación de **Una entidad** para desarrollar las actividades que se describirá en el objeto contractual y el alcance del mismo.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga a suministrar oxigeno medicinal institucional, conforme a la propuesta presentada al contratante la cual forma parte integrante de este contrato

VALOR DEL CONTRATO: quince millones de pesos M.L **($ 15.000.000.00)**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá acreditar su conocimiento con el acta de grado, diploma o certificado de estudio.

FORMA DE PAGO: El contratante pagará al contratista en forma mensual el valor del suministro del mes inmediatamente anterior previa presentación de la factura de venta, la

cual deberá contar con el visto bueno de la Supervisora y /o interventora del contrato, es decir la subdirección Administrativa o quien haga sus veces, previo informe de actividades y recibo a satisfacción por el interventor del contrato asignado por la E.S.E. para tal evento.

PLAZO: El plazo de dicho contrato será de 11 meses y 11 días, contados a partir del día de firma del acta de inicio, que no podrá ser superior a los primeros tres (3) días del perfeccionamiento del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: En el municipio de Montebello, en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA y en donde lo requiera el supervisor.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO: a) La disponibilidad y compromiso presupuestal. b) Hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada. c) Copia de la cedula de ciudadanía. d) Certificados de estudios y demás que demuestren idoneidad y experiencia relacionada e) afiliación a Salud y Pensiones. f) Copia del certificado de la Policía Judicial. g) Antecedentes de la Procuraduría h) Registro actualizado del RUT. i) acta de inicio. j) boletín de responsables fiscales de la contraloría. k) declaración de bienes. l) Propuesta. m) Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de interventoría e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA NECESIDAD Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA, se rige en principio por el derecho privado, de acuerdo con el Art. 195.6 de la ley 100 de 1993 y a los estatutos de la entidad, sin embargo podrá también aplicar el estatuto de contratación pública establecido en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, acuerdo 03 del 2 de septiembre de 2014 de la junta Directiva, y el acuerdo 02 del 22 de abril de 2020 (facultades para contratar) dadas por la junta directiva de la ESE Hospital San Antonio de Montebello – Antioquia.

El Art. 13 de la ley 1150 de 2007 señaló, que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la estimación del cálculo de presupuesto oficial se tiene en cuenta, que existe estudio de necesidad y justificación del objeto contractual aludido, y que el valor presupuestado para **11 meses y 11 días** es por la suma de **quince millones de pesos M.L ($ 15.000.000.00)** y que se ampara con cargo al presupuesto **2024** al rubro presupuestal **2450103301 "Medicamentos".** Disponibilidad Presupuestal **044** del **20 de enero de 2024.**

5. FACTORES DE RIESGO

EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN CONTRATISTA
Falta de idoneidad en el desarrollo del servicio.	Ocurre cuando en el desarrollo del servicio, no se ejecuta los lineamientos de los presentes estudios previos, poniendo en riesgo de declaratoria de caducidad o incumplimiento al contratista por parte de la ESE.	X
Accidentes de trabajo o del ejecutante del servicio	Ocurre cuando en el desarrollo del servicio el ejecutante, sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral.	X
Daños a bienes ajenos y a terceros	Ocurre en los eventos de que trata el Capítulo I del Título VII de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).	X
Incumplimiento de las obligaciones derivadas de pagos de la Seguridad Social.	Ocurre cuando se puede percatar de la falta de pago de los aportes a la seguridad social.	X

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

6. SOLICITUD DE GARANTÍAS

El **CONTRATISTA** se compromete a constituir una garantía que respalde los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO** por el 15% del valor de contrato y por el término de duración del mismo y hasta cuatro meses más. **B) CALIDAD:** por el 15% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL:** Por el 20 % del valor del contrato por la duración del mismo y por cuatro (4) meses más. **D) SALARIOS Y PRESTACIONES**. Por el 20 % del valor del contrato por la duración del mismo y por tres años mas

7. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Cláusula de indemnidad. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula." E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA queda indemne por las actuaciones del contratista, en desarrollo del objeto del presente contrato.

8. SUPERVISION

La ejecución del contrato contará con una interventoría que será ejercida directamente por la E.S.E. a través del Gerente o por la persona que para tal efecto sea designada por el Gerente, la cual velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista seleccionado y por la calidad de la prestación del servicio.

En conclusión y debido a que no existe personal de planta suficiente que pueda cumplir con el objeto contractual, es necesario adelantar el proceso contractual de la referencia.

Dado en Montebello a los **20 días del mes de enero de 2024.**

MARTA GLADIS LAVERDE ROMAN
Subdirectora Administrativa y Financiera